

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "CONSTITUCION DE LA ASOCIACION" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 24-12-2021 bajo el Repertorio 11202.

Firmado electrónicamente por Carlos Humberto Quezada Moreno, de la 26ª Notaría de Santiago Humberto Quezada Moreno de Santiago, a las 16:08 horas del día de hoy.

Santiago, 28 de diciembre de 2021



HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARÍA
DE SANTIAGO



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Notario Público Humberto Quezada Moreno
Verifique validez en www.notariosyconservadores.cl 20211214124109RMA

**CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN
"INSTITUTO CHILENO DE RESPONSABILIDAD CIVIL"**

Repertorio Nro. 11.202 - 2021.-

Abogado: Enrique Barros

En Santiago de Chile, a **veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno**, ante mí, **HUMBERTO QUEZADA MORENO**, Abogado, Notario Público, Titular de la Vigésimo Sexta Notaría de Santiago, con oficio en Avenida Apoquindo número tres mil ciento noventa y seis, comuna de Las Condes, comparecen: **Uno)** don **Enrique Gustavo Barros Bourie**, cédula de identidad número cinco millones sesenta y cinco mil ciento treinta y siete guión uno, quien declara ser chileno, casado, abogado, domiciliado en Avenida Isidora Goyenechea número tres mil ciento veinte, piso tres A, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; **Dos)** doña **Pamela Andrea Mendoza Alonzo**, cédula nacional de identidad número quince millones doscientos treinta y un mil setecientos cuarenta y tres guión tres, quien declara ser chilena, casada, abogada, domiciliada en calle Puerto Montt número mil seiscientos cuarenta y uno, torre sur, departamento novecientos cuatro, comuna de Puerto

738627rma
k

1



20211214124109RMA



1 Montt, Región de Los Lagos, de paso por esta ciudad;
2 **Tres)** doña **Lilian Cecilia San Martín Neira**, cédula
3 nacional de identidad número trece millones trescientos
4 setenta y seis mil seiscientos setenta y seis guión seis,
5 quien declara ser chilena, casada, abogada, domiciliada
6 en calle Paraná número ocho mil trescientos cincuenta y
7 nueve, departamento cuatrocientos cinco, comuna de
8 Las Condes, Región Metropolitana; **Cuatro)** don **Alberto**
9 **Antonio Ignacio Pino Emhart**, cédula nacional de
10 identidad número quince millones seiscientos treinta y
11 siete mil setecientos setenta y siete guión cinco, quien
12 declara ser chileno, casado, abogado, domiciliado en
13 Avenida Blanca Estela número mil cincuenta y cinco,
14 departamento cuatrocientos treinta y uno, comuna de
15 Concon, Región de Valparaíso, de paso por esta ciudad, y
16 **Cinco)** don **Cristian Eduardo Aedo Barrena**, cédula
17 nacional de identidad número doce millones ochocientos
18 setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y ocho guión
19 uno, chileno, casado, abogado, domiciliado en calle Alto
20 Nahuelbuta número dos mil quinientos trece, Andalué,
21 comuna de San Pedro de La Paz, Región del Biobío,
22 representado para estos efectos por don **Pablo Javier**
23 **Schultz Guaroli**, cédula nacional de identidad número
24 siete millones ochocientos cuarenta mil doscientos
25 dieciocho guión cero, quien declara ser chileno, casado,
26 licenciado en ciencias jurídicas, domiciliado en calle
27 Federico Lathrop doce mil quinientos veintiséis,
28 departamento trescientos seis, comuna de Lo Barnechea,
29 Región Metropolitana. Los comparecientes mayores de
30 edad, quienes acreditan su identidad con la cédula

HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARIA
DE SANTIAGO

1 citada, y exponen: que vienen en constituir la Asociación
2 del Instituto Chileno de Responsabilidad Civil, la que se
3 registrá por los siguientes estados: **ESTATUTOS**
4 **"INSTITUTO CHILENO DE RESPONSABILIDAD CIVIL"**
5 **TÍTULO I Del nombre, domicilio, objeto y duración**
6 **Artículo Primero:** Constituyese una Asociación de
7 Derecho Privado, sin fines de lucro, que se denominará
8 "INSTITUTO CHILENO DE RESPONSABILIDAD CIVIL",
9 pudiendo también identificarse bajo la sigla "IChRC" (en
10 adelante, "la Asociación"). La Asociación se registrá por las
11 normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código
12 Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número
13 veinte mil quinientos, sobre Corporaciones y
14 Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la
15 disposición legal que la reemplace y por los presentes
16 estatutos. **Artículo Segundo:** El domicilio de la
17 Asociación será la Comuna de Concepción de la Región
18 del Bío Bío, sin perjuicio de poder desarrollar sus
19 actividades en otros puntos del país. **Artículo Tercero:**
20 La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales
21 o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse
22 por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda
23 acción de carácter político partidista. Con todo, la
24 Asociación podrá realizar actividades económicas que se
25 relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus
26 recursos de la manera que decidan sus órganos de
27 administración. Las rentas que perciba de estas
28 actividades sólo deberán destinarse a los fines de la
29 Asociación o a incrementar su patrimonio. **Artículo**
30 **Cuarto:** La Asociación tendrá por finalidad u objetivo: a)



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Notario Público Humberto Quezada Moreno
Verifique validez en www.notariosyconservadores.cl 20211214124109RMA

738627rma
k

3



20211214124109RMA



1 Fomentar el trabajo académico en el ámbito del Derecho
2 de la responsabilidad civil. b) La difusión y promoción en
3 la comunidad del trabajo académico realizado por sus
4 integrantes. c) La realización de estudios, publicaciones,
5 seminarios, simposios, congresos y otros semejantes,
6 dirigidos a la comunidad nacional y extranjera,
7 tendientes a la visibilización y puesta en valor del
8 trabajo académico en el contexto de la responsabilidad
9 civil. d) Mantener y fomentar relaciones con organismos
10 e instituciones públicas o privadas, tanto nacionales
11 como extranjeras, vinculadas al ámbito académico,
12 especialmente del Derecho privado. e) En general,
13 cualquier otra actividad relacionada con actividad
14 académica en el ámbito del Derecho privado y que se
15 condiga con los fines expresados en las letras
16 precedentes. **Artículo Quinto:** La duración de la
17 Asociación será indefinida y el número de sus socios es
18 ilimitado. **TÍTULO II De los miembros Artículo Sexto:**
19 La calidad de socio se adquiere por suscripción del acta
20 de constitución de la Asociación o por la aceptación de la
21 solicitud de ingreso otorgada por dos tercios de los
22 miembros del Directorio. La solicitud de ingreso deberá
23 ser patrocinada por dos socios con una antigüedad de a
24 lo menos seis meses y deberá expresar las razones que
25 llevan a presentarla, así como los antecedentes que dan
26 cuenta del cumplimiento de los requisitos necesarios
27 para ser miembro de la Asociación. El Directorio deberá
28 pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso en la
29 primera sesión que celebre después de presentadas
30 éstas. **Artículo Séptimo:** Los asociados deberán tener la

HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26° NOTARIA
DE SANTIAGO

1 calidad de profesores en alguna Facultad de Derecho
2 chilena al momento de su incorporación y contar, entre
3 sus líneas principales de investigación, a la
4 responsabilidad civil contractual o extracontractual.
5 Para efectos de su incorporación se seguirán las reglas
6 siguientes: a) Tendrán por derecho propio la calidad de
7 asociados aquellos profesores que firmaron el acta de
8 constitución del Instituto, acta que se entiende formar
9 parte integrante del presente instrumento para todos los
10 efectos legales, el cual **se protocoliza** con esta fecha y
11 repertorio; y aquellos que, habiendo recibido la carta de
12 invitación de parte del Directorio, hayan manifestado su
13 voluntad de aceptar a través de correo electrónico. b) En
14 lo sucesivo, la calidad de asociado se adquirirá por
15 aprobación de la asamblea. La solicitud de ingreso
16 deberá ser patrocinada por dos asociados con una
17 antigüedad de a lo menos seis meses y deberá expresar
18 las razones que llevan a presentarla, así como los
19 antecedentes que dan cuenta del cumplimiento de los
20 requisitos necesarios para ser miembro del Instituto.
21 Será requisito para formalizar el ingreso al Instituto,
22 tener el grado académico de doctor, otorgado por una
23 Universidad chilena o extranjera. **Artículo Octavo:**
24 Serán obligaciones de los socios: a) Asistir a las
25 reuniones a que fueren convocadas de acuerdo a sus
26 estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos
27 para los cuales sean designados y las tareas que se le
28 encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las
29 obligaciones pecuniarias para con la Asociación; d)
30 Participar en las actividades de promoción y difusión que



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Notario Público Humberto Quezada Moreno
Verifique validez en www.notariosyconservadores.cl 20211214124109RMA

738627rma
k

5



20211214124109RMA



1 se organicen para la comunidad. e) Cumplir las
2 disposiciones de los estatutos y reglamentos de la
3 Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las
4 Asambleas Generales. **Artículo Noveno:** Serán derechos
5 y atribuciones de los socios: a) Participar con derecho a
6 voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser
7 elegidos para servir los cargos directivos de la
8 Asociación; c) Pedir información acerca de las cuentas de
9 la Asociación, así como de sus actividades o programas;
10 d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio
11 del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en
12 la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. **Artículo**
13 **Décimo:** La calidad de socio se pierde por algunas de las
14 siguientes circunstancias, denunciada por algún
15 miembro de la Asamblea y calificada por la mayoría de
16 sus miembros, previa audiencia del afectado: a) Haber
17 sido condenado por crimen o simple delito; b) Haber
18 incurrido en conductas académicas, profesionales o
19 personales que atenten gravemente contra los principios
20 de la ética o la probidad; o c) No haber concurrido a tres
21 reuniones anuales de socios consecutivas, sin
22 justificación alguna. d) No haber pagado la cuota anual
23 de socios o asociado por tres o más años consecutivos.
24 Las causales de las letras c) y d) no se aplicarán a los
25 socios honorarios de la Asociación. **TÍTULO III De las**
26 **Asambleas Generales Artículo Décimo Primero:** La
27 Asociación se reunirá en Asambleas Generales
28 Ordinarias y Extraordinarias. En la Asamblea General
29 Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado
30 con los intereses de la Asociación, a excepción de los que

HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARIA
DE SANTIAGO

1 correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales
2 Extraordinarias. En las Asambleas Generales
3 Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias
4 indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se
5 adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

6 **Artículo Décimo Segundo:** La Asamblea Ordinaria
7 sesionará una vez al año. En ella, el Directorio
8 presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio
9 anterior y se procederá a las elecciones determinadas
10 por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio,
11 con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto
12 eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no
13 podrá exceder en noventa días a la fecha original,
14 cuando razones de conveniencia institucional así lo
15 indiquen. Si, por cualquier causa, no se celebrare
16 Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el
17 Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro
18 del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre
19 tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.
20 Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán
21 cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada
22 vez que lo soliciten a la presidente del Directorio, por
23 escrito, a lo menos un tercio de las socias, indicando el
24 objeto de la reunión. **Artículo Décimo Tercero:**
25 Corresponde exclusivamente a la Asamblea General
26 Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la
27 reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación
28 de sus reglamentos; b) De la disolución de la Asociación;
29 c) De la fusión con otra Asociación; d) De las
reclamaciones en contra de los directores, de los



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Notario Público Humberto Quezada Moreno
Verifique validez en www.notariosyconservadores.cl 20211214124109RMA

738627rma
k

7



20211214124109RMA



1 miembros de la Comisión Revisora de Cuentas para
2 hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda,
3 por transgresión grave a la Ley, a los estatutos; sin
4 perjuicio de las acciones civiles y criminales que la
5 Asociación tenga derecho a entablarles; e) De la compra,
6 venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de
7 bienes raíces, de la constitución de servidumbres y
8 prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento
9 de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los
10 acuerdos a que se refieren las letras a), b) y c) deberán
11 reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente
12 en representación de la Asociación, sin perjuicio de que
13 en un caso determinado, la Asamblea General
14 Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este
15 efecto, a otra u otras personas. **Artículo Décimo**
16 **Cuarto:** Las citaciones a las Asambleas se harán por
17 medio de un aviso que deberá notificarse a los socios,
18 con diez días de anticipación a lo menos, por correo
19 electrónico dirigido a la casilla informada por el socio
20 respectivo. En dicha publicación se indicará el día,
21 lugar, hora y objeto de la reunión. **Artículo Décimo**
22 **Quinto:** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se
23 entenderán legalmente instaladas y constituidas con los
24 socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas
25 Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los
26 socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los
27 estatutos hayan fijado una mayoría especial. Las
28 Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias,
29 podrán realizarse por medios telemáticos. **Artículo**
30 **Décimo Sexto:** Cada socio tendrá derecho a un voto,

1 pudiendo delegarlo en otra mediante una carta poder
2 simple. Cada socio, además de hacer uso de su derecho
3 a voto, sólo podrá representar a un socio. Los poderes
4 serán calificados por el Director Ejecutivo. **Artículo**
5 **Décimo Séptimo:** De las deliberaciones y acuerdos
6 adoptados en las Asambleas Generales se dejará
7 constancia en un libro especial de Actas o Registro que
8 asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado
9 por el Director Ejecutivo. Estas Actas serán un extracto
10 de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por todos
11 los miembros del Directorio, y además por tres socios
12 asistentes, designadas en la misma Asamblea para este
13 efecto. **Artículo Décimo Octavo:** Las Asambleas
14 Generales serán presididas por el Presidente de la
15 Asociación y actuará como secretario el Director
16 Ejecutivo, o las personas que hagan sus veces. Si faltare
17 el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente u
18 otra persona que la propia Asamblea designe para ese
19 efecto. **TÍTULO IV Del Directorio y la Comisión**
20 **Revisora de Cuentas Artículo Décimo Noveno:** La
21 Asociación será dirigida y administrada por un Directorio
22 compuesto de un Presidente, un Vicepresidente y un
23 Director Ejecutivo. El Directorio durará cuatro años en
24 sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos
25 hasta por un nuevo período. Los directores ejercerán su
26 cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser
27 reembolsadas de los gastos, autorizados por el directorio,
28 que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su
29 función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una
30 retribución adecuada a aquellas directoras que presten a



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Notario Público Humberto Quezada Moreno
Verifique validez en www.notariosyconservadores.cl 20211214124109RMA

738627rma
k

20211214124109RMA



1 la Asociación servicios distintos de sus funciones como
2 directores. De toda remuneración o retribución que
3 reciban los directores, o las personas naturales o
4 jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o
5 convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse
6 cuenta detallada a la Asamblea. Esta regla se aplicará
7 respecto de todo socio a quien la Asociación encomiende
8 alguna función remunerada. **Artículo Vigésimo:** El
9 Directorio se elegirá en Asamblea General Ordinaria, de
10 acuerdo a las siguientes normas: a) Se votará
11 separadamente el cargo de presidente y resultará elegido
12 el socio que obtenga el cincuenta por ciento más una de
13 los socios presentes. b) Los restantes miembros se
14 elegirán en votación conjunta, resultando elegidos los
15 candidatos que en la elección resulten con el mayor
16 número de votos hasta completar los cargos del
17 Directorio. La función que le corresponda a cada director
18 al interior del Directorio será decidida en la siguiente
19 sesión del Directorio, dejando constancia de esta
20 decisión y dando cuenta de la misma en la siguiente
21 asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria. El
22 Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus
23 funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y
24 la entrega de documentos que deba realizarse con
25 posterioridad, para la cual deberá en ese acto fijarse una
26 fecha. Si, por cualquier causa, no se realizaran las
27 elecciones de Directorio en la oportunidad antes
28 establecida, el Directorio continuará en funciones, con
29 todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea
30 reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

1 **Artículo Vigésimo Primero:** En caso de fallecimiento,
2 ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un
3 Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le
4 nombrará un reemplazante que durará en sus funciones
5 sólo el tiempo que falte para completar su período del
6 Director reemplazado. Se entiende que hay ausencia de
7 un Director cuando no asiste a las sesiones del
8 Directorio por un período de seis meses consecutivos.

9 **Artículo Vigésimo Segundo:** El Presidente del Directorio
10 lo será también de la Asociación, la representará judicial
11 y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que
12 los estatutos y la ley señalen. **Artículo Vigésimo**

13 **Tercero:** Podrá ser elegido miembro del Directorio
14 cualquier socio con a lo menos un año de antigüedad,
15 siempre que al momento de la elección se encuentre al
16 día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la
17 Asociación. **Artículo Vigésimo Cuarto:** Serán deberes y
18 atribuciones del Directorio todas las que indiquen los
19 Estatutos y la legislación vigente, comprendiéndose
20 especialmente: a) Dirigir la Asociación y velar porque se
21 cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por
22 ella; b) Administrar los bienes de la Asociación e invertir
23 sus recursos conforme a sus estatutos y a las
24 disposiciones legales que la rijan; c) Aceptar o denegar
25 las solicitudes de incorporación a la Asociación. d)
26 Aprobar los proyectos y programas que se encuentren
27 ajustados a los objetivos de la Asociación; e) Citar a
28 Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria,
29 en la forma y épocas que señalen estos estatutos; f)
30 Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos,

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Notario Público Humberto Quezada Moreno
Verifique validez en www.notariosyconservadores.cl 20211214124109RMA

738627rma
k

20211214124109RMA



1 oficinas y departamentos que se estime necesario para el
2 mejor funcionamiento de la Asociación; g) Cumplir los
3 acuerdos de las Asambleas Generales; h) Calificar la
4 ausencia e imposibilidad de sus miembros para
5 desempeñar el cargo; y i) Resolver las dudas y
6 controversias que surjan con motivo de la aplicación de
7 sus estatutos y reglamentos. Como administrador de los
8 bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado, y
9 sin que esta enumeración sea taxativa, para: comprar,
10 adquirir, vender, permutar, dar y tomar en
11 arrendamiento y administración, ceder y transferir toda
12 clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y
13 tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un
14 periodo no superior a tres años; constituir, aceptar,
15 posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y
16 prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y
17 finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus
18 condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos
19 de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas
20 corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y
21 sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos;
22 girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar,
23 cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio,
24 pagarés, cheques y demás documentos negociables o
25 efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones
26 bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto
27 corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer
28 prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y
29 liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con
30 derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes,

HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARIA
DE SANTIAGO

1 mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de
2 herencias, legados y donaciones; contratar seguros,
3 pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros
4 y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y
5 cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus
6 atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la
7 Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión
8 económica de la Asociación o su organización
9 administrativa interna; estipular en cada contrato que
10 celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue
11 convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y
12 terminar dichos contratos; poner término a los contratos
13 vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra
14 forma; operar en el mercado de valores; comprar y
15 vender divisas sin restricción; contratar créditos con
16 fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan
17 a la buena administración de la Asociación. Sólo por
18 acuerdo unánime del Directorio se podrá comprar,
19 vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes
20 raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar
21 y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo
22 superior a tres años. Acordado por el Directorio
23 cualquier acto relacionado con las facultades indicadas
24 anteriormente, lo podrán llevar a cabo, actuando
25 conjuntamente, dos directores de la Asociación. **Artículo**
26 **Vigésimo Quinto:** El Directorio deberá sesionar con la
27 mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se
28 adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores
29 asistentes, salvo en los casos que estos mismos
30 estatutos señalen un quórum distinto. El Directorio



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Notario Público Humberto Quezada Moreno
Verifique validez en www.notariosyconservadores.cl 20211214124109RMA

738627rma
k

13



20211214124109RMA



1 sesionará, por lo menos, una vez cada tres meses en la
2 fecha que acuerden sus integrantes. El Directorio podrá
3 sesionar extraordinariamente y para tal efecto el
4 Presidente deberá citar a sus miembros. En estas
5 sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la
6 citación, rigiendo las mismas formalidades de
7 constitución y funcionamiento establecidas para las
8 sesiones ordinarias en este artículo. **Artículo Vigésimo**
9 **Sexto:** El Presidente representará judicial y
10 extrajudicialmente a la Asociación y tendrá las
11 atribuciones que los estatutos y la ley señalen,
12 comprendiéndose especialmente: a) Presidir las sesiones
13 de Directorio y las Asambleas Ordinarias y
14 Extraordinarias; b) Firmar conjuntamente con el Director
15 Ejecutivo la documentación de la Asociación; c) Firmar la
16 documentación propia de su cargo y aquella en que deba
17 representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con
18 el Vicepresidente o con el Director Ejecutivo, los
19 cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y,
20 en general, todos los documentos relacionados con el
21 movimiento de fondos de la Asociación; d) Informar a la
22 Asamblea de la marcha de la Asociación. **Artículo**
23 **Vigésimo Séptimo:** El Vicepresidente tendrá las mismas
24 facultades que la Presidente, cuando por ausencia,
25 enfermedad u otras causas, que afecten a éste, deba
26 asumir la presidencia de la Asociación. El Vicepresidente
27 tendrá a su cargo además el cobro de las cuotas sociales,
28 llevará la contabilidad de la Asociación, confeccionará el
29 balance anual y presentará la rendición de cuentas a la
30 Comisión Revisora de Cuentas. **Artículo Vigésimo**

HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARÍA
DE SANTIAGO

1 **Octavo:** El Director Ejecutivo coordinará las funciones
2 del Directorio y tendrá a su cargo la custodia del Archivo
3 de la Asociación. Asimismo, preparará la Memoria Anual
4 de la Corporación oyendo al resto de los miembros del
5 Directorio y en especial al Presidente. **Artículo Vigésimo**
6 **Noveno:** La Comisión Revisora de Cuentas estará
7 compuesta de tres socios, elegidos en la Asamblea
8 General Ordinaria anterior a aquella en que se deba
9 rendir cuenta de la marcha de la Asociación. Esta
10 Comisión durará tres años en sus funciones. La elección
11 de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas se
12 realizará en la respectiva Asamblea General Ordinaria,
13 resultando elegidos las que, en una misma y única
14 votación, resultaren con el mayor número de votos hasta
15 completar el número de miembros de la Comisión. Serán
16 atribuciones de la Comisión Revisora: a) Revisar
17 trimestralmente los libros de contabilidad y los
18 comprobantes de ingresos que la tesorera deba exhibirle;
19 b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago
20 de sus cuotas y representar a la tesorera cuando algún
21 socio se encuentre atrasada, a fin de que éste investigue
22 la causa y procure que se ponga al día en sus pagos; c)
23 Informar al Directorio en Sesión Ordinaria o
24 Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el
25 estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier
26 irregularidad que notare para que se adopten de
27 inmediato las medidas que correspondan para evitar
28 daños a la institución; d) Elevar a la Asamblea General
29 Ordinaria, informe escrito sobre las finanzas de la
30 institución, sobre la forma como se ha llevado la



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Notario Público Humberto Quezada Moreno
Verifique validez en www.notariosyconservadores.cl 20211214124109RMA

738627rma
k

15



20211214124109RMA



1 Tesorería durante el año y sobre el balance que la
2 Tesorera confeccione del ejercicio anual, recomendando
3 a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo, y
4 e) Comprobar la exactitud del Inventario. La Comisión
5 Revisora de Cuentas será presidida por el socio que
6 obtenga el mayor número de sufragios y no podrá
7 intervenir en los actos administrativos del Directorio. En
8 caso de vacancia de dos cargos en la Comisión Revisora
9 de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar
10 los puestos vacantes; si la vacancia fuere un solo
11 miembro, continuará con los que se encuentren en
12 funciones, con todas las atribuciones de la Comisión".

13 **TÍTULO V Del patrimonio Artículo Trigésimo:** El
14 patrimonio de la Asociación estará formado por: a) Por la
15 suma en dinero efectivo ascendente a cien mil pesos, los
16 que serán aportados y enterados por los constituyentes a
17 la caja de la Asociación, una vez que ésta obtenga la
18 personalidad jurídica requerida y la respectiva cuenta
19 bancaria abierta; b) Por los muebles, equipamiento y
20 otros enseres en que esté instalada en su o sus sedes; c)
21 Los ingresos propios que perciba por servicios o trabajos
22 que ejecute en razón de sus funciones; d) Los bienes
23 raíces o muebles, corporales o incorporales que adquiera
24 a cualquier título durante su existencia; y e) Los frutos y
25 rentas de los bienes señalados anteriormente; f) Las
26 contribuciones y o cuotas que se acuerden por la
27 Asamblea, y los demás aportes que voluntariamente sus
28 socios o asociados entreguen a la Asociación, ya sea que
29 estos consistan en bienes o servicios gratuitos; g) Las
30 subvenciones, erogaciones, herencias, legados, aportes o

HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARIA
DE SANTIAGO

1 donaciones que perciba de personas naturales o jurídicas,
2 nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, o
3 cualquier organismo del Estado h) Todo otro ingreso que
4 por cualquier concepto obtenga la Asociación. **Artículo**
5 **Trigésimo Primero:** Cada socio deberá pagar una cuota
6 ordinaria anual que será determinada por la Asamblea
7 General Ordinaria del año correspondiente a propuesta del
8 Directorio. El monto mínimo de esta cuota será el
9 equivalente a una coma cinco UF vigente a la fecha de
10 pago y su monto definitivo para cada año será definido por
11 la asamblea. Las cuotas extraordinarias serán
12 determinadas sólo por una Asamblea General
13 Extraordinaria a propuesta del Directorio. Se procederá a
14 fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que
15 una Asamblea General lo acuerde o cuando las
16 necesidades de la entidad exijan. Estas cuotas sólo podrán
17 ser destinadas al fin para el cual fueron recaudadas, salvo
18 que la Asamblea General resuelva darles un destino
19 diverso. **Artículo Trigésimo Segundo:** En caso de
20 disolución de la Asociación, su patrimonio pasará a una
21 institución que desarrolle análogos fines, designada por la
22 Asamblea de socios. **Artículo Trigésimo Tercero:** Se
23 otorga mandato a don Cristián Eduardo Aedo Barrena,
24 don Alberto Antonio Pino Emhart, y doña Lilian Cecilia
25 San Martín Neira, para que de forma conjunta, separada o
26 indistintamente realice y gestione todas las modificaciones
27 y correcciones que sean necesarias a la presente escritura.
28 **Disposiciones transitorias Disposición primera**
29 **transitoria:** Designese como directores provisionales a las
30 siguientes personas en los cargos que siguen: CRISTIÁN



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Notario Público Humberto Quezada Moreno
Verifique validez en www.notariosyconservadores.cl 20211214124109RMA

738627rma
k

17



20211214124109RMA



1 EDUARDO AEDO BARRENA como Presidente; ALBERTO
2 ANTONIO PINO EMHART como Vicepresidente y LILIAN
3 CECILIA SAN MARTÍN NEIRA como Director Ejecutivo.

4 **Disposición segunda transitoria:** El Directorio
5 provisional durará en funciones un año, los que se
6 contarán desde su primera sesión. En aquella, se fijarán el
7 calendario de reuniones que corresponda, el periodo de
8 ejercicio financiero. Asimismo, deberá establecerse el
9 calendario para la elección del primer Directorio definitivo,
10 acorde a las prescripciones de los artículos décimo noveno
11 y siguientes de este estatuto. Se faculta a don Cristián
12 Eduardo Aedo Barrena para suscribir escrituras públicas
13 o privadas, que aclaren, rectifiquen, modifiquen y/o
14 complementen el contenido del presente instrumento.

15 **Disposición tercera transitoria:** La primera contribución
16 o cuota anual de socios es fijada en una coma cinco
17 unidades de fomento para los asociados. La cuota de
18 incorporación es fijada en una unidad de fomento.

19 **Disposición cuarta transitoria:** Los actuales asociados
20 del Instituto que no comparezcan en la escritura de
21 constitución dispondrán de un plazo de seis meses a
22 contar de la primera asamblea para manifestar su
23 voluntad de no formar parte de la persona jurídica que por
24 este acto se constituye. **Personeria:** La personería de don

25 **PABLO JAVIER SCHULTZ GUADAROLI** para actuar en
26 representación de **CRISTIAN EDUARDO AEDO**
27 **BARRENA**, consta en carta poder, otorgada con fecha
28 catorce de Diciembre de dos mil veintiuno, ante doña
29 Olaya Ferrada Garrido, Notario Público Suplente del
30 titular de Concepción don Ramón García Carrasco.- En

HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26° NOTARÍA
DESANTIAGO



comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento. Di copia. Doy fe



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Notario Público Humberto Quezada Moreno
Verifique validez en www.notariosyconservadores.cl 20211214124109RMA



Firma: enrique barros

ENRIQUE GUSTAVO BARROS BOURIE
C.I. N° 5.065.137-1



Firma: [Signature]

PAMELA ANDREA MENDOZA ALONZO
C.I. N° 15.231.743-3



Firma: [Signature]

LILIAN CECILIA SAN MARTÍN NEIRA
C.I. N° 13.376.676-6

738627rma
k



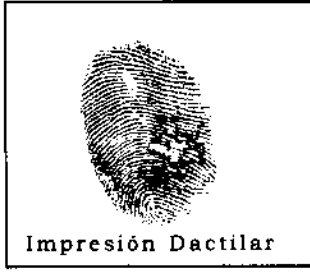
20211214124109RMA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

[Handwritten signature]

Firma:



ALBERTO ANTONIO IGNACIO PINO EMHART

C.I. N° 15.637.777-5

[Large handwritten signature]

Firma:



PABLO JAVIER SCHULTZ GUADAROLI

C.I. N° 7.340.218-0

p.p. CRISTIAN EDUARDO AEDO BARRENA

[Handwritten signature]



NOTARIO

Repertorio N° : 11.202-2021.-

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE INSTITUTO CHILENO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

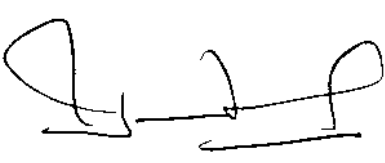
En Concepción, a 12 de marzo de 2020, los abajo firmantes, académicos/as de distintas universidades chilenas, acuerdan lo siguiente:


- Constituir una agrupación o asociación, sin fines de lucro, que se denominará "Instituto Chileno de Derecho Privado", cuya sede será la ciudad Concepción.
- La asociación tendrá como objetivo promover el desarrollo de la disciplina de la responsabilidad contractual y extracontractual, a través de la coordinación de actividades de extensión e investigación conjunta de todos los miembros firmantes, así como promover la relación con organizaciones o agrupaciones de la misma naturaleza.
- Los y las académicos/as firmantes se comprometen a realizar al menos una reunión anual del grupo, en la que se trate un tema específico y se abordará con ponencias breves en las que intervendrá todos los miembros. La modalidad de intervención será definida por el Directorio de la agrupación.
- La primera reunión anual se realizará, en mes por determinar, en la ciudad de Concepción, en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de la Santísima Concepción.
- Nómbrase, como miembros del primer directorio de la Asociación, a los profesores/as: Lilian San Martín Neira, de la Universidad Alberto Hurtado; Cristian Aedo Barrena, de la Universidad Católica de la Santísima Concepción; Pamela Mendoza Alonso, de la Universidad Austral; y, Alberto Pino Emhart, de la Universidad Adolfo Ibañez.
- El primer directorio estará encargado de organizar la primera reunión anual, proponer el tema de la reunión y sugerir al resto del grupo, la incorporación de académicos/as de otras Facultades.

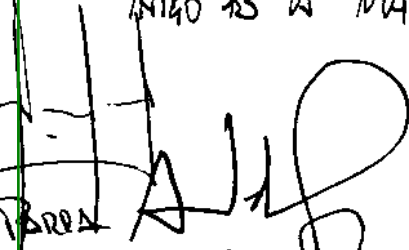


Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Notario Público Humberto Cuezada Moreno
Verifique validez en www.notariosyconservadores.cl 20211214124109RMA

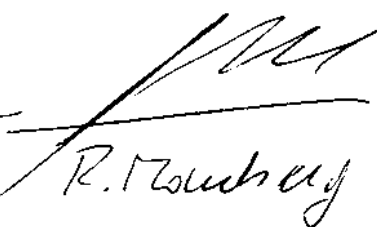

Lilian San Martín Neira

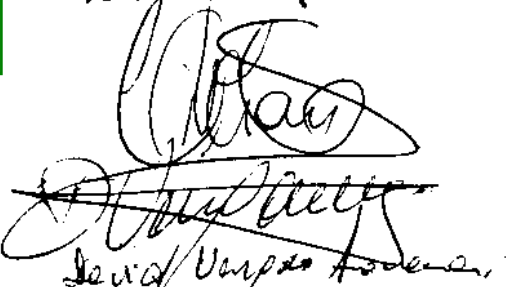

Pamela Mendoza



Cristian Aedo B.


Alberto Pino


R. Mendoza


Humberto Cuezada Moreno


Pamela Mendoza Alonso


Alberto Pino


Humberto Cuezada Moreno

CERTIFICO Que el documento que antecede se protocolizó
en esta Notaria con fecha 24/12/21 y se anotó en el
Libro Repertorio con el N° 711.202-2021
Santiago, 24 de enero 2021

